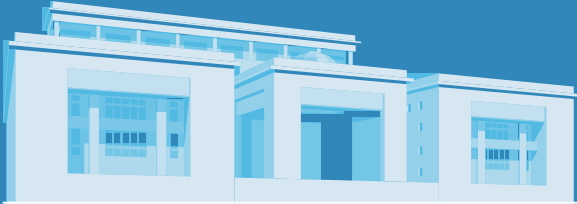




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

U.S. EMBASSY | COLOMBIA



GUÍA JUDICIAL PARA AUDIENCIAS DE CONTROL DE GARANTÍAS

ÁREA PENAL

GUÍA JUDICIAL
PARA AUDIENCIAS
DE CONTROL DE GARANTÍAS

ÁREA PENAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ORDEN DE CAPTURA.....	8
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (CON ORDEN ESCRITA)	10
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (FLAGRANCIA)	12
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.....	14
AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	16
AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	20
AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	22
AUDIENCIA DE OBTENCIÓN DE MUESTRAS QUE INVOLUCREN AL IMPUTADO	24
AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS.....	26
AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS	28
AUDIENCIA DE DESARCHIVO	29
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO	30
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE.....	32
AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR REGISTRO Y ALLANAMIENTO	34
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO O ELEMENTOS	
DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO)	37
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO	
DE SERVICIO PÚBLICO (EN DELITO CULPOSO)	38
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO O ELEMENTOS	
DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO)	40
AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	41
AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS	42

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CONTUMACIA	44
AUDIENCIA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA IDENTIFICADA Y NO LOCALIZADA	45
AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE	46
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE LIBERTAD	48
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA	50
AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	52
AUDIENCIA DE REGISTRO PERSONAL	58
AUDIENCIA DE INSPECCIÓN CORPORAL	62
AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO DE EXÁMENES DE ADN QUE INVOLUCREN	
AL INDICIADO O IMPUTADO	66
AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO PARA LA VIGILANCIA DE COSAS	68
AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS CONTROL PREVIO.....	70
AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS CONTROL POSTERIOR.....	72
AUDIENCIA DE ENTREGA VIGILADA CONTROL POSTERIOR	73
AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS CONTROL POSTERIOR	74
AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS CONTROL PREVIO	
CUANDO INGRESA A LA MORADA	76
AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO	
DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIONES.....	78
AUDIENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES	80
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN U OCUPACIÓN CON FINES DE COMISO	82
AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGO Y SECUESTRO).....	84
AUDIENCIA DE PRÓRROGA O SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	86

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Embajada de los Estados Unidos con el apoyo del Departamento de Justicia y su agencia OPDAT (Office of Overseas Prosecutorial Development Assistance and Training), presentan a la comunidad judicial la segunda edición de la “Guía judicial para audiencias de control de garantías” cuyo objetivo es profundizar en la generación y construcción de material de apoyo a jueces, fiscales, defensores, apoderados de víctimas, agentes del ministerio público y demás intervinientes en las audiencias preliminares que se desarrollan en el marco procesal de la Ley 906 de 2004.

Esta segunda edición es producto de la valiosa labor de retroalimentación que se ha efectuado con base en la socialización de la primera edición y en los aportes, críticas y observaciones que se han recopilado a lo largo y ancho del país. Se espera que esta guía se convierta en una herramienta efectiva y eficaz para alcanzar las finalidades del sistema penal oral acusatorio, que permita a la administración de justicia ofrecer a los colombianos el acceso a una justicia penal pronta y responsable.

De igual forma, en esta edición se ha incorporado la más reciente producción normativa que tiene incidencia en el desarrollo del proceso penal en lo que concierne a la función de control de garantías. Se incluyen menciones a la Ley 1826 de 2017 que contemplan profundas modificaciones en sede de conocimiento mas no en sede de garantías, por lo cual en el presente texto la referencia a dicha norma, en general, se encontrará en las notas al pie de página; de igual manera, el texto cuenta con una selección de jurisprudencia con los criterios más relevantes aplicables al proceso penal.

La gran acogida que tuvo la primera edición entre los diversos actores que intervienen día a día en las audiencias preliminares, así como, los resultados positivos que su aplicación ha arrojado, tales como la reducción ostensible de tiempos de audiencia, sin sacrificio de aspectos sustanciales de las mismas o la simplificación del abordaje de los problemas jurídicos a ser resueltos por quien ejerce la función de control de garantías, satisfacen los objetivos de hacer de la administración de justicia un referente de excelencia y calidad.

Finalmente, se reitera que las guías tienen una vocación instrumental, de apoyo a la labor judicial y por ello no buscan generar o imponer alguna clase de criterio jurídico, por el contrario, están diseñadas para ser funcionales en un contexto de pleno respeto por la autonomía judicial.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ORDEN DE CAPTURA (ART. 297 y s.s. C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada y verifica la presencia del fiscal¹.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales, sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijar antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitar la lectura de documentos a lo estrictamente necesario, según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Identifica o individualiza al indiciado.	
1.2.	Indica que el delito por el que se hace la solicitud tiene prevista medida de aseguramiento privativa de la libertad (Art. 313 C.P.P.).	
1.3.	Acredita la existencia del delito (hechos jurídicamente relevantes y circunstancias de modo, tiempo y lugar).	
1.4.	Demuestra la relación o vínculo del indiciado como autor o partícipe con el delito (Art. 221 C.P.P.).	
1.5.	Sustenta el juicio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido).	
1.6.	Señala el término de vigencia de la orden de captura (Art. 298 C.P.P.).	

¹ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Decreta la procedencia o improcedencia de la orden de captura.	
2.2.	De ordenarla, define la vigencia de la orden de captura y demás presupuestos del Art. 298 C.P.P. así como que sea librada por secretaría.	
2.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (CON ORDEN ESCRITA)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada² y verifica la presencia de la Fiscalía, la defensa y el indiciado³.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Indica la identificación y/o individualización del capturado (Art. 128 C.P.P.).	
1.2.	Acredita la existencia y vigencia de la orden de captura.	
1.3.	Describe las circunstancias en las que se produjo la captura.	
1.4.	Justifica la línea de tiempo (máximo 36 horas) (Art. 298 Parágrafo del C.P.P.).	
1.5.	Demuestra que se garantizaron los derechos del capturado y su buen trato (Art. 303 C.P.P.).	

² Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

³ **C-425/08:** La audiencia de legalización de captura siempre debe realizarse dentro del término máximo de las 36 horas y sólo sin la presencia del capturado en los eventos en los que éste se halle en estado de inconsciencia o estado de salud tal que le impida ejercer su defensa material. En estos eventos no es dable formular imputación ni imponer medida de aseguramiento; exclusivamente realizar la legalización de la captura.

2. PREGUNTAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES SI SE OPOENEN O NO A LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional sobre la legalidad, o no, de la captura.	
3.2.	En caso de LEGALIZAR la captura se CANCELA la orden (Art. 298 C.P.P.).	
3.3.	En caso de NO LEGALIZAR la captura se ORDENA LA LIBERTAD de la persona y se cancela la orden de captura.	
3.4.	Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (FLAGRANCIA ART. 301 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴ y verifica la presencia de Fiscalía, defensa e indiciado o imputado^{5 6}.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Indica la individualización y/o identificación del capturado (Art. 128 C.P.P.).	
1.2.	Describe las circunstancias en las que se produjo la captura y que se trata de un delito que amerita su legalización.	
1.3.	Acredita la situación de flagrancia ⁷ .	

⁴ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁵ Art. 126 C.P.P.

⁶ **C-425/08:** La audiencia de legalización de captura siempre debe realizarse dentro del término máximo de las 36 horas y sólo sin la presencia del capturado en los eventos en los que éste se halle en estado de inconsciencia o estado de salud tal que le impida ejercer su defensa material. En estos eventos no es dable formular imputación ni imponer medida de aseguramiento; exclusivamente realizar la legalización de la captura.

⁷ **C-239/12:** Este requisito [flagrancia] ofrece una cierta graduación temporal, limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él.

	<p>1.3.1. ESTRICTA FLAGRANCIA: (ART. 301 NUM. 1° C.P.P.) 1.3.1.1. Sorprendimiento. 1.3.1.2. Actualidad (concomitancia entre sorprendimiento y aprehensión). 1.3.1.3. Aprehensión.</p>	
	<p>1.3.2. CUASIFLAGRANCIA: (ART. 301 NUM. 2° C.P.P.) 1.3.2.1. Sorprendimiento o individualización. 1.3.2.2. Persecución o señalamiento inmediato. 1.3.2.3. Captura inmediatamente después de persecución o señalamiento.</p>	
	<p>1.3.3. FLAGRANCIA INFERIDA: (ART. 301 NUM. 3° C.P.P.) 1.3.3.1. Sorprendimiento y captura. 1.3.3.2. Huellas, objetos o instrumentos relacionados con el delito. 1.3.3.3. Aparezca o infiera fundadamente su intervención en el delito. 1.3.3.4. Acaba de cometer o participar en el delito.</p>	
	<p>1.3.4. VIDEOFLAGRANCIA (ART. 301 NUM. 4° INC. 1° C.P.P.) 1.3.4.1. En sitio abierto al público: 1.3.4.1.1. Sorprendimiento o individualización. 1.3.4.1.2. Registro de grabación en video. 1.3.4.1.3. Captura inmediatamente después de la comisión del delito. 1.3.4.2. En sitio privado: (Art. 301 núm. 4 inc. 2 C.P.P.). 1.3.4.2.1. Sorprendimiento o individualización. 1.3.4.2.2. Registro de grabación en video. 1.3.4.2.3. Consentimiento del residente del lugar privado. 1.3.4.2.4. Captura inmediatamente después de la comisión del delito.</p>	
	<p>1.3.5. FLAGRANCIA POR HUIDA EN VEHÍCULO: (ART. 301 NUM. 5° C.P.P.) 1.3.5.1. Descripción del vehículo utilizado momentos antes para huir. 1.3.5.2. Hallazgo de la persona en el vehículo. 1.3.5.3. Aparezca o infiera fundadamente que el capturado tiene conocimiento del delito.</p>	
1.4.	Justifica la línea de tiempo (inmediatamente o máximo 36 horas) ⁸ (Art. 302 C.P.P.).	
1.5.	Acredita que se garantizaron los derechos del capturado (Art. 303 C.P.P.).	
2. PREGUNTAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES SI SE OPONEN O NO A LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional sobre la legalidad, o no, de la captura.	
3.2.	Se legaliza o no la captura (si la captura se declara ilegal se reestablece el derecho a la libertad).	
3.3.	Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁸ C-163/08: El control efectivo de la captura debe hacerse dentro de las 36 horas lo cual implica que la decisión judicial del control debe tomarse dentro de este mismo término.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 286-288 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁹ y verifica la presencia de Fiscalía, defensa e indiciado o imputado.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Indica la individualización y/o identificación de la persona que se va a imputar.	
1.2.	Hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes ¹⁰ .	
1.3.	Expone la calificación jurídica de la conducta y la pena prevista.	
1.4.	Realiza la inferencia razonable de autoría o participación.	
1.5.	Acredita el cumplimiento de condiciones de procedibilidad en delitos querellables ¹¹ .	
1.6.	Informa sobre la posibilidad de allanarse a la imputación, las consecuencias procesales y punitivas.	

⁹ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

¹⁰ Descripción de los hechos confrontados jurídicamente (evaluación del caso).

¹¹ Para aquellos que no sea aplicable la Ley 1826 de 2017.

2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ:		
2.1.	Verifica la comprensión de la imputación:	
	2.1.1. ¿Ha entendido de qué se trata esta audiencia de comunicación de cargos? 2.1.2. ¿Ha entendido usted los cargos imputados por la Fiscalía?	
2.2.	Informa los derechos y garantías del imputado en términos comprensibles (Art. 8 C.P.P.):	
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a guardar silencio. • Derecho a no autoincriminarse. • Derecho a no declarar contra familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o único civil. • Derecho a defensa técnica. • Derecho a presentar o controvertir pruebas de cargo. • Derecho a un debido proceso público. • Derecho a una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial. • Derecho a renunciar a i) guardar silencio, ii) no autoincriminarse y iii) a contar con una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial. 	
2.3.	Explicar las consecuencias de la decisión que adopte:	
	<p>2.3.1. SI NO ACEPTA: Dará lugar al desarrollo ordinario del proceso con las alternativas del Art. 175 C.P.P. (acusación, preclusión, principio de oportunidad, preacuerdos).</p> <p>2.3.2. SI ACEPTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estaría reconociendo responsabilidad penal por el delito imputado y aceptado. • Esa decisión es irrevocable y debe ser libre, consciente, voluntaria e informada. • Se emitirá una sentencia condenatoria por el delito imputado y aceptado. • Es probable que tenga que purgar pena de prisión. • Se le registrará un antecedente penal por el delito imputado-aceptado. • Renunciará a sus derechos a i) guardar silencio, ii) no autoincriminarse y iii) a contar con una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial. 	
2.4.	Pregunta al imputado si acepta o no los cargos.	
	2.4.1. SI ACEPTA CARGOS: Verificar que la decisión sea libre, consciente y voluntaria e informada (Art. 131 C.P.P.).	
	2.4.2. Se impone la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro (Art. 97 C.P.P.) y se oficia al registro correspondiente si se tiene la información.	
	2.4.3 Dejar constancia de la fecha en que culmina la imputación.	

AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 306-316 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada¹² y verifica la presencia de Fiscalía o representación de víctima (según corresponda) y defensa.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE FISCALÍA O REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMA ¹³ :		
1.1.	Realiza la individualización y/o identificación del imputado (Art. 128 C.P.P.).	
1.2.	Hace la enunciación del delito.	
1.3.	Expone la inferencia razonable de autoría o participación.	
	1.3.1. Expone los hechos jurídicamente relevantes.	
	1.3.2. Relaciona los E.M.P. que los soportan y sirven de base a la inferencia.	
	1.3.3. Explica las razones que permiten vincular al imputado con el delito.	
1.4.	Justifica la URGENCIA de la medida peticionada (Art. 306 C.P.P.) ¹⁴ .	
1.5.	Acredita la inferencia razonable de necesidad de la medida.	

¹² Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

¹³ **C-209 de 2007**: La víctima puede acudir directamente ante el juez de control de garantías cuando se trata de solicitar medidas de protección y/o medidas de aseguramiento. Sentencia T-772 de 2015: reitera criterio cuando se trata de medidas de protección del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

¹⁴ **C-695 de 2013**: La urgencia es requisito de procedencia de la medida cualquiera sea su modalidad.

	1.5.1. Evitar obstrucción a la justicia (riesgo de obstrucción):	
	1.5.1.1. Hechos indicados (destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba).	
	1.5.1.2. Inducir a coimputados testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.	
	1.5.1.3. Cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.	
	1.5.1.4. Hechos indicadores: a partir de los cuales se haga la inferencia de que existen motivos graves y fundados para considerar que se puede obstruir la prueba.	
	1.5.2. Peligro para la comunidad ¹⁵ (riesgo de reiteración) ¹⁶ :	
	1.5.2.1. Gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible.	
	1.5.2.2. Riesgo futuro.	
	1.5.2.3. Continuación de la actividad delictiva.	
	1.5.2.4. El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos.	
	1.5.2.5. El hecho de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.	
	1.5.2.6. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.	
	1.5.2.7. Cuando se utilicen armas de fuego o armas blancas.	
	1.5.2.8. Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años.	
	1.5.2.9. Cuando haga parte o pertenezca a un grupo de delincuencia organizada.	
	1.5.3. Peligro para la víctima:	

¹⁵ **C-469/16**: El “Peligro para la Comunidad” exige la acreditación de alguna o varias de las siete (7) circunstancias previstas en el art. 310 C.P.P.

¹⁶ **C-1198/08**: Obligación de mantener la privación de la libertad en el terreno de lo excepcional, razonable y proporcional. El funcionario judicial está en la obligación de considerar el mayor número de información-valoración del mayor número de criterios.

C.I.D.H. Caso Bayarri vs Argentina. Marzo 14 de 2008: Las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son por sí mismas justificación suficiente de la detención preventiva.

	1.5.3.1. Existencia de motivos graves y fundados de atentar contra la vida e integridad personal de la víctima o sus familiares o sus bienes.	
	1.5.4. Peligro de fuga (no comparecencia):	
	1.5.4.1. Indica la gravedad y modalidad de la conducta y la pena imponible ¹⁷ , además de los siguientes factores:	
	1.5.4.1.1. La falta de arraigo.	
	1.5.4.1.2. La gravedad del daño causado y la actitud que el imputado asuma frente a este.	
	1.5.4.1.3. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior, del que se pueda inferir razonablemente su falta de voluntad para sujetarse a la investigación, a la persecución penal y al cumplimiento de la pena.	
1.6.	Argumentación de la clase de medida de aseguramiento solicitada:	
	1.6.1. Demuestra que las medidas NO restrictivas de la libertad son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento (Art. 308 parágrafo 2. C.P.P.).	
	1.6.2. Restrictivas de la libertad.	
	1.6.2.1. Intramural (313 – Art. 199 Ley 1098/06).	
	1.6.2.2. Domiciliaria.	
1.7.	Juicio de proporcionalidad:	
	1.7.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	
	1.7.2. Necesidad: que no exista otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
	1.7.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
TRASLADO DE E.M.P. – E.F.		

¹⁷ C-209/07: La expresión “tener en cuenta” implica valorar de forma expresa la situación prevista por el legislador. En este caso no solo se ha de verificar que concurren estos criterios, sino a valorarlos de conjunto, a fin de establecer si existen motivos fundados para concluir que el imputado probablemente no comparecerá al proceso.

2. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA:		
2.1.	Controvierte la pretensión de la Fiscalía.	
2.2.	Formula su propia pretensión.	
2.3.	Presenta E.M.P.	
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Analiza la inferencia razonable de autoría o participación.	
3.2.	Analiza la urgencia de la medida.	
3.3.	Analiza la concurrencia de la necesidad constitucional de la medida.	
3.4.	Realiza el juicio de proporcionalidad frente a la clase de medida.	
3.5.	Determina la procedencia de la clase de medida privativa o no privativa a imponer. De ser privativa de la libertad explicar por qué las NO restrictivas son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento (Art. 308 parágrafo 2° C.P.P.).	
3.6.	NO IMPONE: restablece el derecho de la libertad (cuando el imputado esté privado de la libertad).	
3.7.	SÍ IMPONE: libra boleta de detención si es privativa de la libertad u ordena las comunicaciones a que haya lugar si es no privativa de la libertad.	
3.8.	Ordena comunicar la medida (Art. 320 C.P.P.).	
3.9.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 314 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada¹⁸ y verifica la presencia de Fiscalía, representación de víctima, defensa e imputado¹⁹.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA DEFENSA O FISCALÍA:		
1.1.	REQUISITOS GENERALES:	
	1.1.1. Hace una reseña de los hechos y de la actuación procesal.	
	1.1.2. Expone qué fin constitucional protegió la medida impuesta.	
	1.1.3. Argumenta cuáles fueron las razones para considerar que la medida cumplía ese fin.	
	1.1.4. Manifiesta la causal por la cual solicita la sustitución.	
	1.1.5. Realiza la sustentación de la solicitud justificando por qué la detención domiciliaria resulta suficiente para cumplir la finalidad de la medida.	
	1.1.6. Presenta E.M.P. que sustentan la petición.	
1.2.	REQUISITOS ESPECÍFICOS:	
	1.2.1. CAUSAL PRIMERA:	
	1.2.1.1. Que la sustitución no esté prohibida legalmente (parágrafo 314 C.P.P.) ²⁰ .	

¹⁸ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

¹⁹ Debe recordarse que de conformidad con la línea jurisprudencial reiterada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a las partes del contradictorio se les debe citar en debida forma pero su inasistencia no es razón para no realizar la audiencia.

²⁰ **C-318/08, C-425/08:** (Aplica para causales 2 a 5).

	1.2.1.2. Acreditación del aspecto personal, social, familiar y laboral como suficientes para cumplir la finalidad de la medida.	
	1.2.2. CAUSAL SEGUNDA: (Aplica sentencia C-318 de 2008)	
	1.2.2.1. Acredita que el procesado tenga más de 65 años.	
	1.2.2.2. Que la naturaleza, la personalidad y la modalidad del delito hagan aconsejable la medida domiciliaria.	
	1.2.2. CAUSAL TERCERA: (Aplica sentencia C-318 de 2008).	
	1.2.2.1. Se debe acreditar el tiempo de gestación o la fecha del nacimiento.	
	1.2.4. CAUSAL CUARTA: (Aplica sentencia C-318 de 2008).	
	1.2.4.1. Acredita el estado grave de enfermedad.	
	1.2.4.2. Presentación del dictamen de médico oficial.	
	1.2.4.3. Precisa si la reclusión se solicita en domicilio o en centro hospitalario.	
	1.2.5. CAUSAL QUINTA: (Aplica sentencia C-318 de 2008).	
	1.2.5.1. Acredita la calidad de madre o padre cabeza de familia (Ley 750 de 2002 – Ley 2 de 1982).	
	1.2.5.2. Acredita el estado de total abandono del menor o desvalido.	
2. TRASLADO DE LA PETICIÓN.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Niega o concede la sustitución.	
3.2.	Si se concede procede a la suscripción del acta de compromiso (causales 1° a 5°).	
3.3.	Se pronuncia sobre permisos para controles médicos y parto (causales 3° y 4°).	
3.4.	Define si es domiciliaria u hospitalaria (causal 4°).	
3.5.	Se pronuncia sobre permisos para trabajar (causal 5°).	
3.6.	Informa al INPEC.	
3.7.	Anuncia la procedencia de recursos (reposición y/o apelación).	

AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 318 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²¹ y verifica la presencia de Fiscalía, representación de víctima, defensa e imputado²².
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA DEFENSA O LA FISCALÍA, ACREDITANDO:		
1.1.	Hace la reseña de los hechos y de la actuación procesal	
1.2.	Informa cómo se construyó la inferencia razonable de autoría (si se ataca la inferencia).	
1.3.	Expone qué fin constitucional protegió la medida impuesta (si se ataca el fin).	
1.4.	Realiza la sustentación de la petición.	
1.5.	Presenta E.M.P. que sustentan la petición.	
2. TRASLADO DE LA PETICIÓN.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		

²¹ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

²² Debe recordarse que de conformidad con la línea jurisprudencial reiterada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a las partes del contradictorio se les debe citar en debida forma pero su inasistencia no es razón para no realizar la audiencia.

3.1.	Niega o concede la revocatoria (se concede cuando de los elementos materiales probatorios se infiere razonablemente que han desaparecido los requisitos del Art. 308 C.P.P. (inferencia razonable o necesidad de la medida).	
3.2.	En caso de concederla se informa al INPEC.	
3.3.	Anuncia la procedencia de recursos (reposición y apelación).	

AUDIENCIA DE OBTENCIÓN DE MUESTRAS QUE INVOLUCREN AL IMPUTADO (ART. 249 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²³ y verifica la presencia de Fiscalía, defensa e imputado²⁴.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN INICIAL DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2.	Explica las razones que permiten vincular al imputado con el delito.	
1.3.	Explica la necesidad de la obtención de la muestra.	
2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ PARA:		
2.1.	Explica al imputado en qué consiste la obtención de la muestra.	
2.2.	Explica al imputado cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere la obtención de la muestra.	
2.3.	Explica las consecuencias probatorias del resultado obtenido.	
2.4.	Verifica la comprensión por parte del imputado de lo antes explicado.	
2.5.	Da al imputado la oportunidad de entrevistarse con su defensor.	
3.(A). EL JUEZ DEBE INTERROGAR AL IMPUTADO SOBRE SU CONSENTIMIENTO O NO PARA LA TOMA DE LA MUESTRA.		
3.(A).1.	En caso de brindar el consentimiento, VERIFICAR que la decisión sea libre, consciente y voluntaria, INTERROGANDO SOBRE:	
	3.(A).1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la obtención de la muestra?	
	3.(A).1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la obtención de la muestra?	

²³ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

²⁴ En caso de no comparecencia del imputado debe omitirse los puntos 2 y 3A y pasar directamente al punto 3B.

	3.(A).1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
	3.(A).1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las últimas 24 horas?	
	3.(A).1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3.(A).2.	EL JUEZ AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE LA MUESTRA , decisión sin recursos.	
3.(B). SI EL IMPUTADO NO DA SU CONSENTIMIENTO, LA FISCALÍA REALIZA UNA SEGUNDA INTERVENCIÓN PARA:		
3.(B).1.	Expone las consideraciones legales por las cuales se requiere la obtención de la muestra.	
3.(B).2.	Expone las razones de procedencia constitucional que avalan la obtención de la muestra requerida.	
3.(B).3.	Realiza juicio de proporcionalidad ²⁵ :	
	3.(B).3.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	3.(B).3.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	3.(B).3.3. Proporcionalidad strictu sensu: ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra.	
4. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA: (exponiendo las razones de su oposición a la pretensión).		
5. DECISIÓN JUDICIAL:		
5.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la orden de obtención de la muestra.	
5.2.	De ordenar la toma de muestras, advertir que la obtención debe lograrse dentro de un plazo razonable, siempre en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para el imputado.	
5.3.	Autoriza la conducción del imputado si ésta fuera necesaria.	
5.4.	Anuncia la procedencia de recursos de reposición y apelación.	

²⁵ C-822/05: “El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS (AUDIENCIA RESERVADA)²⁶ (ART. 244 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²⁷ y verifica la presencia del solicitante.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Señala que se está adelantando una indagación o investigación, especificando la(s) presunta(s) conducta(s) ilícitas y la(s) persona(s) involucradas	
1.2.	Expone los motivos fundados y su respaldo de medios cognoscitivos (E.M.P.) (Arts. 220 – 221 C.P.P.).	
1.3.	Precisar qué información se pretende obtener.	
1.4.	Expone que se trata de información confidencial referente al indiciado o imputado contenida en bases de datos mecánicas, magnéticas o similares que no son de acceso público (Ley 1266 de 2008 – Ley 1581 de 2015).	
1.5.	Realiza juicio de proporcionalidad:	
	1.5.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	

²⁶ Reservada en atención a la remisión normativa (art. 244 – 155 C.P.P.) que se hace a las normas de control de registro y allanamiento.

²⁷ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.5.2. Necesidad: que no exista otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
	1.5.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
1.6.	Vigencia de la orden (Art. 224 C.P.P.) (admite prórroga justificada por una sola vez).	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la orden.	
2.2.	De autorizar la búsqueda selectiva, delimitar la actividad investigativa.	
2.3.	Advierte al encargado de atender la búsqueda, el término máximo para su cumplimiento.	
2.4.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS (AUDIENCIA RESERVADA)^{28 29} (ART. 244 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁰ y verifica la presencia del solicitante.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. EL SOLICITANTE DEBE ACREDITAR:		
1.1.	Que realizó control previo y exponer los resultados.	
1.2.	Que está dentro de las 36 horas siguientes a la culminación de la búsqueda.	
1.3.	Que la actividad se cumplió conforme a lo autorizado y con respeto a los derechos fundamentales.	
1.4.	Que se hizo la búsqueda dentro del término establecido.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Se imparte legalidad, o no, a la búsqueda selectiva (procedimiento utilizado y el medio que contiene la información).	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

En caso de existir contradictorio correr traslado de la petición.

²⁸ Reservada en atención a la remisión normativa (art. 244 – 155 C.P.P.) que se hace a las normas de control de registro y allanamiento.

²⁹ **C-025/09:** El indiciado que conoce de la indagación en su contra debe ser convocado a la audiencia de control posterior de registro y allanamiento.

³⁰ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE DESARCHIVO³¹

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³², verifica la presencia del solicitante y la citación a las demás partes.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Acredita que solicitó el desarchivo ante la Fiscalía y fue negado.	
1.2.	Enuncia los hechos.	
1.3.	Hace referencia a los fundamentos de la decisión de archivo que se controvierte.	
1.4.	Expone las razones por las cuales es viable el desarchivo.	
2. TRASLADO A LAS PARTES PARA EFECTOS DE OPOSICIÓN.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Revisa si se configuró o no adecuadamente la procedencia del desarchivo.	
3.2.	Ordena a la Fiscalía la reanudación de la indagación, o no, según corresponda.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

³¹ **C-1154 de 2005:** Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías.

³² Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO (ART. 85 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³³ y verifica la presencia del solicitante, la citación de las demás partes y de los terceros con interés.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Identifica los bienes y recursos objeto de la solicitud.	
1.2.	Acredita la vinculación de los bienes y recursos con los hechos objeto de la investigación.	
1.3.	Acreditar la existencia de motivos fundados (Art. 83 C.P.P.) para inferir que:	
	1.3.1. Los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso.	
	1.3.2. Su valor equivale a dicho producto.	
	1.3.3. Han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso ó,	
	1.3.4. Constituyen el objeto material del mismo.	

³³ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.4.	Realiza juicio de proporcionalidad.	
	1.4.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	
	1.4.2. Necesidad: que no exista otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
	1.4.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
2. TRASLADO A LAS PARTES INTERESADAS.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la medida.	
3.2.	De ordenarse la medida, identifica los bienes sobre los que recae y ordena la elaboración de los oficios respectivos.	
3.3.	Anuncia que contra la decisión procede el recurso de reposición y/o apelación	

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE (ART. 101 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁴ y verifica la presencia del solicitante y citación de las demás partes.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Indica que dentro de la actuación aún no se ha presentado el escrito de acusación.	
1.2.	Identifica los bienes y/o títulos valores sujetos a registro objeto de la solicitud.	
1.3.	Acredita la vinculación de los bienes sujetos a registro con la acción fraudulenta que es objeto de investigación.	
1.4.	Acredita la existencia de motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.	
1.5.	Realiza juicio de proporcionalidad.	
	1.5.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice.	
	1.5.2. Necesidad: que no exista otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	

³⁴ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.5.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i> : balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
2. TRASLADO A LAS PARTES		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Verificados los puntos anteriores, el juez ordena o no la suspensión del poder positivo, con identificación en forma clara de los bienes y/o títulos valores sobre los cuales recae la medida. Oficiar al registro correspondiente si la decisión es positiva.	
3.2.	Anuncia que contra la decisión procede el recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR REGISTRO Y ALLANAMIENTO (AUDIENCIA RESERVADA)³⁵ (ART. 219 Y s.s. C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁶ y verifica la presencia del solicitante.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	ACERCA DE LA ORDEN:	
	1.1.1. Presenta la orden escrita de registro y allanamiento (Art. 14 C.P.P.). De no ser ello posible indicar por qué (Arts. 230 y 229 C.P.P.).	
	1.1.2. Señala que se está adelantando una indagación o investigación, especificando la(s) presunta(s) conducta(s) ilícitas y la(s) persona(s) involucradas.	
	1.1.3. Expone la finalidad de la diligencia (Art. 219 C.P.P.).	
	1.1.3.1. Para obtener la captura del indiciado, imputado o condenado.	
	1.1.3.2. Para recaudar EMP y EF.	

³⁵ **C-025/09:** El indiciado que conoce de la indagación en su contra debe ser convocado a la audiencia de control posterior de registro y allanamiento.

³⁶ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.1.4. Expone los motivos fundados y su respaldo en medios cognoscitivos (E.M.P.) (Arts. 220 – 221 C.P.P.), que permitan inferir cualquiera de los siguientes eventos:	
	1.1.4.1. La ocurrencia del delito investigado tiene como probable autor o partícipe al propietario, al simple tenedor del bien por registrar, al que transitoria-mente se encontrare en él.	
	1.1.4.2. Que en su interior se hallan los instrumentos con los que se ha cometido la infracción.	
	1.1.4.3. Que allí se encuentren los objetos producto del ilícito.	
	1.1.5. Precisa el lugar objeto de allanamiento (Art. 222 C.P.P.).	
	1.1.6. Realiza juicio de proporcionalidad: (intimidad e inviolabilidad del domicilio)	
	1.1.6.1. Idoneidad (adecuación): para lograr el fin propuesto por la actividad.	
	1.1.6.2. Necesidad: si no existe otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin.	
	1.1.6.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin que se pretende.	
	1.1.7. Expone el plazo de diligenciamiento de la orden de registro y allanamiento (Art. 224 C.P.P.) (admite prórroga justificada por una sola vez).	
2. ACERCA DEL PROCEDIMIENTO		
2.1.	Que se adelantó exclusivamente en los lugares autorizados.	
2.2.	Si se extendió a otros lugares, sustentar que ello aconteció por encontrarse nuevas evidencias de los delitos investigados o por flagrancia.	
2.3.	Que la diligencia se cumplió dentro del plazo establecido en la orden.	
2.4.	Que no se afectaron derechos de terceros.	
2.5.	Que los bienes incautados se limitaron a los señalados en la orden, a menos que medie flagrancia.	
2.6.	Que se elaboró acta de la diligencia indicando: lugares registrados, objetos ocupados o incautados y personas capturadas. Si hubo oposición o medidas policivas y firma de personas que atendieron la diligencia.	

2.7.	Que se cumplió en el horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (si se realizó fuera de este horario explicar la razón y acreditar la citación al ministerio público).	
2.8.	Exhibe el informe de policía judicial sobre resultados de diligencia, indicando que se allegó en término.	
2.9.	Acredita que se encuentra dentro del término de legalización de la diligencia de allanamiento (Art. 237 C.P.P.).	
3. ACERCA DE LOS RESULTADOS.		
3.1.	Informa si hubo captura o recaudo de EMP o EF.	
4. TRASLADO A LAS PARTES E INTERVINIENTES		
5. DECISIÓN JUDICIAL:		
5.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
5.2.	Decreta la legalidad, o no, de la orden, procedimiento y resultados. De declararse ilegal se ordena la exclusión de E.M.P. y E.F. (Art. 232 C.P.P.).	
5.3.	Anuncia la procedencia de recursos (reposición y/o apelación).	

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO O ELEMENTOS DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO ART. 100 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁷, y verifica la presencia del solicitante, la citación de las demás partes y terceros con interés.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INTERESADO:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Informa cuál es el delito que se investiga.	
1.3.	Demuestra la relación del delito con el vehículo o elemento debidamente identificado.	
1.4.	Sustenta el interés jurídico y el fundamento de la pretensión al igual que relacionar los elementos materiales probatorios respectivos.	
1.5.	Informa que sobre el vehículo o elemento no se ha decretado embargo/secuestro.	
1.6.	Presenta el experticio técnico (Art. 100 CP).	
2. CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	En caso de ordenar la entrega: identifica el elemento o vehículo.	
3.3.	Comunica a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
3.4.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

³⁷ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO (EN DELITO CULPOSO ART. 100 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁸, y verifica la presencia del solicitante, la citación de las demás partes y terceros con interés.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INTERESADO:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Informa cuál es el delito que se investiga.	
1.3.	Demuestra la relación del delito con el vehículo debidamente identificado.	
1.4.	Demuestra que se trata de un vehículo de servicio público, la empresa a la que está afiliado y quién es su representante legal.	
1.5.	Sustenta el interés jurídico y el fundamento de la pretensión al igual que relacionar los elementos materiales probatorios respectivos.	
1.6.	Informa que sobre el vehículo o elemento no se ha decretado embargo/secuestro.	
1.7.	Presenta el experticio técnico (Art. 100 C.P.P.).	

³⁸ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	En caso de ordenar la entrega, identifica el elemento o vehículo.	
3.3.	Comunica a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
3.4.	Indica la obligación de rendir cuentas sobre lo producido, el término para ello y la devolución cuando así el juez lo disponga.	
3.5.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO O ELEMENTOS DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO ART. 100 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁹, y verifica la presencia del solicitante, la citación de las partes y de los terceros con interés.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INTERESADO:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Informa cual es el delito que se investiga.	
1.3.	Demuestra la relación del delito con el vehículo o elemento.	
1.4.	Señala el interés jurídico y relacionar los elementos materiales probatorios que sustentan la pretensión.	
1.5.	Indica si se ha determinado la calidad de víctima y en cabeza de quien recae tal condición.	
1.6.	Acredita la garantía o el pago de perjuicios o el embargo de bienes del imputado.	
2. CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	En caso de proceder la entrega definitiva, comunica a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

³⁹ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA (ARTS. 233, 234 Y 237 C.P.P.) (AUDIENCIA RESERVADA)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁰, y verifica la presencia del solicitante y la citación a las demás partes e intervinientes⁴¹.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR LA FISCALÍA:		
1.1.	Acredita la existencia de orden escrita.	
1.2.	Menciona los motivos razonablemente fundados para la expedición de la orden que permitan inferir que existe información útil para los fines de la investigación.	
1.3.	Acredita los elementos materiales probatorios y evidencia física que respaldan la expedición de la orden.	
1.4.	Realiza juicio de proporcionalidad.	
	1.4.1. Idoneidad.	
	1.4.2. Necesidad.	
	1.4.3. Proporcionalidad en sentido estricto.	
1.5.	Verifica si la retención de la correspondencia no se extendió por un período superior a un (1) año.	
1.6.	Verifica que se encuentra dentro del término de legalización (Art. 237 C.P.P.).	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
2.2.	Impartir o no la legalidad a la orden, procedimiento y resultados de la retención de correspondencia.	
2.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁴⁰ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁴¹ Art. 237 C.P.P. – Parágrafo. Concordancia C-025 de 2009 y C-209 de 2007.

AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS (ARTS. 235 Y 237 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴², y verifica la presencia del solicitante y la citación a las demás partes e intervinientes⁴³.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR LA FISCALÍA:		
1.1.	Acredita la existencia de orden escrita de interceptación de las comunicaciones que se cursen por cualquier red con la finalidad de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados.	
1.2.	Menciona los motivos fundados para la expedición de la orden de interceptación de comunicaciones en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación.	
1.3.	Presenta los elementos materiales probatorios y evidencia física que respaldaron la expedición de la orden.	
1.4.	Señala quién cumplió con la interceptación de las comunicaciones y que guardaron la reserva.	
1.5.	Acredita que el término de la orden de interceptación no excede de seis (6) meses.	
	1.5.1 Si existió prórroga, señala qué juzgado de control de garantías previamente la autorizó.	

⁴² Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁴³ Art. 237 C.P.P. – Parágrafo. Concordancia C-025 de 2009 y C-209 de 2007.

1.6.	Señala las circunstancias modales y temporo - espaciales en que se ejecutó la orden de interceptación de comunicaciones:	
	1.6.1. Que no se interceptaron las comunicaciones del defensor. En caso contrario, justifica el por qué.	
	1.6.2. Acredita que se presentó la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con la orden.	
	1.6.3. Que se presentó el informe respectivo.	
1.7.	Demuestra que está realizando su legalización dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del informe de policía judicial sobre las diligencias de la orden de interceptación de comunicaciones.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
2.2.	Declara la legalidad, o no, de la orden, procedimiento y/o resultados. De declararse la ilegalidad de la orden y/o procedimiento, se ordena la exclusión de los resultados.	
2.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CONTUMACIA (ART. 291 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁴, y verifica la presencia del solicitante y la defensa técnica.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR LA FISCALÍA:		
1.1.	Identifica e individualiza plenamente al indiciado.	
1.2.	Acredita que el indiciado se enteró de que su presencia es requerida para llevar a cabo audiencia preliminar de formulación de imputación (Art. 172 C.P.P.).	
1.3.	Demuestra que el indiciado injustificadamente, ha dejado de asistir a la citación (rebeldía) ⁴⁵ .	
2. TRASLADO AL DEFENSOR DE CONFIANZA O AL DESIGNADO POR EL JUEZ DEL SISTEMA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	Declara, o no, al indiciado contumaz.	
3.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁴⁴ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁴⁵ **C-591/05.** “En este orden de ideas, según la jurisprudencia constitucional, en materia de juicios en ausencia, se tiene que los mismos no se oponen a la Constitución por cuanto permiten darle continuidad de la administración de justicia como servicio público esencial, pese a la rebeldía o la ausencia real del procesado, e igualmente, facilitan el cumplimiento del principio de celeridad procesal. No obstante lo anterior, la vinculación del imputado mediante su declaración de reo ausente sólo es conforme con la Carta Política si (i) el Estado agotó todos los medios idóneos necesarios para informar a la persona sobre el inicio de un proceso penal en su contra; (ii) existe una identificación plena o suficiente del imputado, dado que por estar ausente por lo general no basta con la constatación de su identidad física; y (iii) la evidencia de su renuencia. (Negrillas fuera de texto). Se trata de que la Fiscalía demuestre que no fue posible localizar al indiciado para formularle la imputación, o tomar alguna medida que lo afecte, “siempre y cuando haya agotado todos los mecanismos de búsqueda y citaciones suficientes y razonables para obtener la comparecencia del procesado, con un estricto control de los jueces, tanto del de control de garantías como del de conocimiento en su oportunidad, o si el imputado se rebela a asistir al proceso, o si decide renunciar a su derecho a encontrarse presente durante la audiencia de formulación de acusación, con el fin de darle plena eficacia, no solo al nuevo sistema procesal penal, sino a la administración de justicia.”

AUDIENCIA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA IDENTIFICADA Y NO LOCALIZADA (ART. 127 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁶, y verifica la presencia del solicitante.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR FISCALÍA:		
1.1.	Identifica e individualiza plenamente al indiciado a emplazar.	
1.2.	Acredita la imposibilidad de localizar al indiciado a quien requiere formularle imputación o solicitar la imposición de una medida de aseguramiento.	
1.3.	Señala los elementos de conocimiento que demuestren la imposibilidad de ubicarlo.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
2.2.	Ordena, o no, el emplazamiento. De proceder, se dispondrá la fijación del edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible de la secretaría y que se publique en un medio radial y de prensa de cobertura nacional.	
2.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁴⁶ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE (ART. 127 C.P.P. INC. 2°)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁷, y verifica la presencia de la Fiscalía y de la defensa.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR LA FISCALÍA:		
1.1.	Identifica e individualiza plenamente al indiciado.	
1.2.	Señala que persiste la imposibilidad de localizar al indiciado a quien requiere formularle imputación o solicitar la imposición de medida de aseguramiento.	
1.3.	Señala que se procedió a su emplazamiento de conformidad con el Art. 127 C.P.P.	
2. TRASLADO A LA DEFENSA:		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	Declara, o no, persona ausente al indiciado.	
3.3.	Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁴⁷ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE LIBERTAD (ART. 317 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁸. Verifica la presencia del solicitante y la citación a las demás partes e intervinientes^{49 50}.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN POR EL SOLICITANTE:		
1.1.	Hace la reseña de los hechos y de la actuación procesal.	
1.2.	Expone la causal de libertad que se invoca de conformidad con el Art. 317 ⁵¹ del C.P.P.	
	1.2.1. Pena cumplida, preclusión o absolución.	
	1.2.2. Como consecuencia de la aplicación de principio de oportunidad.	
	1.2.3. Como consecuencia de los términos del preacuerdo aprobado.	

⁴⁸ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁴⁹ Corte Suprema de Justicia - Sala Penal. Sentencia Hábeas Corpus 39804 de agosto 30 de 2012. M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. La inasistencia del fiscal a la audiencia no impide la realización de la misma.

⁵⁰ La audiencia podrá realizarse sin la presencia del procesado en los eventos que exprese su renuncia a asistir a la misma.

⁵¹ Si la causal de libertad es el transcurso del lapso de un (1) año el fundamento normativo a citar es el párrafo del Art. 307 C.P.P. modificado por el Art. 1º de la Ley 1786 de 2016.

	1.2.4. Desde la imputación sin que se haya presentado el escrito de acusación o preclusión (Art. 294 C.P.P.) (60 días) ⁵² . (Ver parágrafos 1° y 2° Art. 317 C.P.P.) .	
	1.2.5. Desde la presentación del escrito de acusación hasta antes del inicio de juicio oral (120 días). (Ver Parágrafos 1°, 2° y 3° Art. 317 C.P.P.) .	
	1.2.6. Desde el inicio de juicio oral hasta antes de la lectura de fallo o su equivalente (150 días) ⁵³ . (Ver Parágrafos 1° y 3° Art. 317 C.P.P.) .	
2. TRASLADO DE LA SOLICITUD A LAS PARTES E INTERVINIENTES.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la decisión.	
3.2.	Niega o concede la libertad. En caso de concederla se libra la correspondiente boleta de libertad.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁵² PARÁGRAFO 1: Se duplican términos cuando:

- Delitos de Competencia de la Justicia Especializada.
- Tres (3) o más imputados o acusados.
- Actos de corrupción de la Ley 1474/11.
- Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.

PARÁGRAFO 2: Se restablecen términos cuando:

- Improbación de la aceptación de cargos
- Improbación de los Preacuerdos.
- Improbación de la aplicación del Principio de Oportunidad.

PARÁGRAFO 3:

No contabilización de términos por maniobras dilatorias de Acusado y/o Defensor.

Audiencia no Inicia o Finaliza por Causas razonables (Sentencia C -1198/2008)

- Fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor.
- Ajenos al Juez o a la Administración de Justicia.
- Audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término de los numerales 5 y 6 (60-75 días respectivamente).

⁵³ Entró a regir el 1 de julio de 2017 solo para:

- Delitos de Competencia de la Justicia Especializada con tres (3) o más acusados con detención preventiva.
- Actos de corrupción de la Ley 1474 de 2011.
- Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA (ART. 284 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁵⁴ y verifica la presencia de la Fiscalía, la defensa y la citación de las demás partes e intervinientes.⁵⁵
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN POR EL INTERESADO:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Indica cuál es el estado de la actuación (Art. 284 inc. 1° C.P.P.).	
1.3.	En caso de haberse presentado el escrito de acusación, acredita que se ha informado al juez de conocimiento del trámite de la solicitud (Art. 284 parágrafo 1° C.P.P.).	
	CASOS ESPECIALES:	
	A). En investigaciones de competencia de jueces penales especializados, por delitos contra la administración pública y contra el patrimonio económico que recaiga sobre bienes del Estado que tenga detención preventiva siempre y cuando el testigo haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia.	
	B). Cuando el testigo tenga concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia para su extradición (siempre y cuando no haya quedado en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición).	

⁵⁴ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007: La víctima también puede presentar solicitud de práctica de pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías.

1.4.	Acredita la existencia de motivos fundados sobre el riesgo de pérdida o alteración del medio probatorio y demostrar la extrema necesidad de la práctica anticipada de la prueba.	
2. TRASLADOS		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la práctica de la prueba anticipada.	
3.2.	Si procede, ordenar la práctica de la prueba anticipada observando las reglas previstas para la práctica de pruebas en juicio (contradicción).	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	
3.4.	Si se niega la solicitud procede la reconsideración por una sola vez ante otro juez (sobre la última no proceden recursos).	

AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (ART. 321 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁵⁶ y verifica la presencia de la Fiscalía, la defensa y la citación a las demás partes e intervinientes.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA:		
1.1.	REQUISITOS GENERALES.	
	1.1.1. Fija los hechos jurídicamente relevantes y antecedentes procesales.	
	1.1.2. Acredita el mínimo de prueba de la existencia del delito y el compromiso del imputado como autor o partícipe – presunción de inocencia (Art. 327 C.P.P.).	
	1.1.3. Acredita la etapa procesal para la procedencia de la solicitud (desde la investigación hasta antes de la audiencia de juzgamiento).	
	1.1.4. Acredita que se explicó a la víctima el alcance del principio de oportunidad.	
	1.1.5. Acredita la existencia de resolución expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION autorizando la aplicación del principio de oportunidad (delitos cuya pena máxima sea superior a 6 años de prisión).	
	1.1.6. Acredita que no se trata de investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al derecho internacional humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.	

⁵⁶ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.1.7. Acredita que no se está aplicando para un investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.	
1.2.	REQUISITOS ESPECÍFICOS.	
	1.2.1. CAUSAL PRIMERA:	
	1.2.1.1. Se trate de delito sancionado con pena privativa de libertad cuyo máximo no sea superior a 6 años o pena principal de multa (aplica también en caso de concurso si para cada caso se cumplen los presupuestos).	
	1.2.1.2. Acreditar la reparación integral a la víctima conocida o individualizada.	
	1.2.1.3. De no existir la víctima en tales condiciones, fijación de caución a título de reparación.	
	1.2.1.4. Se debe escuchar además de las partes al ministerio público (su presencia es obligatoria cuando no hay víctima conocida o individualizada – Art. 324 #1°, inciso 2° C.P.P.).	
	1.2.2. CAUSAL SEGUNDA:	
	1.2.2.1. Existencia de autorización de extradición.	
	1.2.2.2. La extradición proceda por el mismo delito.	
	1.2.3. CAUSAL TERCERA:	
	1.2.3.1 Existencia de autorización de extradición.	
	1.2.3.2. Se trate de delito diferente por el que procede la extradición.	
	1.2.3.3. Al comparar delito cometido en Colombia y delito por el cual se extradita, el último carezca de importancia frente a la que se impone en el extranjero.	
	1.2.3.4. La sanción impuesta en el extranjero debe tener efectos de cosa juzgada.	
	1.2.4. CAUSAL CUARTA: (suspensión - renuncia)	
	1.2.4.1. Acredita que el imputado o acusado colabore eficazmente antes de iniciar la audiencia de juzgamiento a:	
	1.2.4.1.1. Evitar la continuación del delito.	

	1.2.4.1.2. Evitar la realización de otros delitos.	
	1.2.4.1.3. Desarticular bandas de delincuencia organizada.	
	1.2.4.2. En los casos de tráfico de estupefacientes e infracciones de capítulo segundo del título XIII CP, terrorismo, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, no aplica esta causal para jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.	
	1.2.5. CAUSAL QUINTA: (suspensión – renuncia)	
	1.2.5.1. Acredita que el imputado o acusado se compromete antes de la audiencia de juzgamiento a servir de testigo de cargo contra los demás procesados.	
	1.2.5.2. Informa que no se trata de los casos de tráfico de estupefacientes e infracciones de capítulo segundo del título XIII CP, terrorismo, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.	
	1.2.5.3. No aplica esta causal para jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.	
	1.2.6. CAUSAL SEXTA:	
	1.2.6.1. Acredita que antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento el imputado o acusado ha sufrido, a consecuencia de delito culposo, daño físico o moral grave.	
	1.2.6.2. Que la aplicación de la sanción resulta desproporcionada frente al daño o implica desconocimiento del principio de humanización de la sanción.	
	1.2.7. CAUSAL SÉPTIMA: (suspensión – renuncia)	
	1.2.7.1. Acredita que se está ante un caso de justicia restaurativa: (libro VI C.P.P.).	
	1.2.7.1.1. Que se está ante delitos conciliables (Art. 522 C.P.P.) u oficiosos en los que la pena mínima no sea superior a 5 años (Art. 524 C.P.P.).	
	1.2.7.1.2. Que se haya conciliado o mediado aunque su cumplimiento no se haya perfeccionado (el cumplimiento es una de las condiciones del Art. 326 C.P.P.).	
	1.2.7.1.3. Señala el tiempo del periodo de prueba (no mayor a 3 años).	
	1.2.7.2. Enuncia las condiciones a cumplir (en suspensión).	
	1.2.7.3. Verifica el cumplimiento de condiciones impuestas (en renuncia).	

	1.2.8. CAUSAL OCTAVA:	
	1.2.8.1. Demostración del riesgo o amenaza graves para la seguridad exterior del Estado en caso de realizar el procedimiento.	
	1.2.9. CAUSAL NOVENA:	
	1.2.9.1. Acredita que se trate de delitos contra la administración pública o recta administración de justicia.	
	1.2.9.2. Expone que la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa.	
	1.2.9.3. Acreditar que la infracción al deber funcional haya recibido sanción disciplinaria.	
	1.2.10. CAUSAL DÉCIMA:	
	1.2.10.1. Que se trate de delitos contra el patrimonio económico.	
	1.2.10.2. Acredita que el objeto material del delito se encuentre en alto grado de deterioro respecto de su titular.	
	1.2.10.3. Argumenta que la protección brindada por la ley haga más costosa la persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.	
	1.2.11 CAUSAL DÉCIMOPRIMERA:	
	1.2.11.1. Que se trate de delito culposos.	
	1.2.11.2. Acredita que los factores que califican la conducta la determinen como de mermada significación jurídica y social.	
	1.2.12. CAUSAL DÉCIMOSEGUNDA:	
	1.2.12.1. Acredita que el juicio de reproche de culpabilidad sea de secundaria consideración.	
	1.2.12.2. Acredita que la sanción es una respuesta innecesaria y sin utilidad social.	
	1.2.13. CAUSAL DÉCIMOTERCERA:	
	1.2.13.1. Acredita que hay una afectación mínima a bienes colectivos.	
	1.2.13.2. Acredita que hubo reparación integral.	
	1.2.13.3. Pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.	

	1.2.14. CAUSAL DÉCIMO CUARTA:	
	1.2.14.1. Acredita que la persecución penal del delito comporte problemas sociales significativos.	
	1.2.14.2. Que exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas.	
	1.2.14.3. Que no se trata de jefes, organizadores, promotores y financiadores del delito.	
	1.2.15. CAUSAL DÉCIMO QUINTA:	
	1.2.15.1. Que la conducta se realizó en exceso de causal de justificación.	
	1.2.15.2. Que la desproporción signifique un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.	
	1.2.16. CAUSAL DÉCIMO SEXTA:	
	1.2.16.1. Que se trate de una persona que prestó su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de actividades al margen de la ley o el narcotráfico.	
	1.2.16.2. Que esta persona entregue estos bienes al Fondo de Reparación de Víctimas.	
	1.2.16.3. Que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de la respectiva organización.	
	1.2.17. CAUSAL DÉCIMO SEPTIMA: Inexequible.	
	1.2.18. CAUSAL DÉCIMO OCTAVA: (suspensión – renuncia)	
	1.2.18.1. Acredita que se trate de particular autor o participe de un delito de cohecho.	
	1.2.18.2. Que haya formulado la denuncia que origina la investigación.	
	1.2.18.3. Que presente evidencia útil en juicio.	
	1.2.18.4. Que sirva de testigo de cargo en el juicio.	
	1.2.18.5. Repare de manera voluntaria e integral el daño causado.	
	1.2.18.6. Si se trata de servidor público debe denunciar primero.	

2. TRASLADO A LAS PARTES.	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la aplicación del principio de oportunidad.
	<p>SUSPENSIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprueba la aplicación del principio de oportunidad en modalidad de suspensión del procedimiento a prueba. - Suspende el procedimiento por un término de (máximo 3 años⁵⁷). - La suspensión va hasta el cumplimiento de la colaboración efectiva y eficaz (causal 4°). - La suspensión opera hasta el cumplimiento del compromiso de declarar y se revoca la suspensión si realizada la audiencia de juzgamiento no declara (causal 5°). - La suspensión opera hasta que se cumpla con los compromisos de la justicia restaurativa (causal 7°). - La suspensión opera hasta que haya cumplido con la declaración, el aporte de evidencia útil y la reparación (causal 18°).
	<p>RENUNCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprueba la aplicación del principio de oportunidad en modalidad de renuncia de la acción penal. - Declara la extinción de la acción penal. - Ordena la libertad inmediata en caso de que el beneficiado esté privado de la libertad. - Comunica la decisión al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (GMTAJR)⁵⁸ de la Fiscalía General de la Nación para su registro.
	RECURSOS: Señala la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.

⁵⁷ El término de la suspensión estará igualmente determinado por criterios de razonabilidad orientado al cumplimiento de la condición.

⁵⁸ Ver Resolución 04155 de diciembre 29 de 2016. Fiscalía General de la Nación.

AUDIENCIA DE REGISTRO PERSONAL (AUDIENCIA RESERVADA)⁵⁹ (ART. 248 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁰ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Demuestra la existencia de motivos fundados para inferir que alguna persona relacionada con la investigación, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación.	
1.2.	Funda la necesidad del registro personal.	
1.3.	Explica a la persona en qué consiste el registro.	
1.4.	Explica a la persona cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere el registro.	
1.5.	Explica las consecuencias probatorias del resultado obtenido.	

⁵⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁶⁰ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ.		
2.1.	Verifica la comprensión de lo antes explicado por parte de la persona a ser registrada.	
2.2.	Darle a la persona la oportunidad de consultar a su defensor (cuando corresponda).	
2.3.	Interroga a la persona sobre su consentimiento.	
	2.3.1. Si la persona otorga su consentimiento, verifica que la decisión sea libre, consciente y voluntaria:	
	2.3.1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la realización del registro personal?	
	2.3.1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la realización del registro personal?	
	2.3.1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
	2.3.1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las últimas 24 horas?	
	2.3.1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Autoriza el registro personal.	
3.2.	Anuncia que procede el recurso de reposición y/o apelación.	
SI LA PERSONA NO OTORGA SU CONSENTIMIENTO		
1. SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Exponer las consideraciones legales y constitucionales por las cuales se requiere el registro personal.	

1.2.	Juicio de proporcionalidad ⁶¹ :	
	1.2.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.2.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.2.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. TRASLADOS.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la orden de registro personal.	
3.2.	Si procede tener en cuenta:	
	3.2.1. Si ya se realizó imputación, el procesado debe estar asistido por su defensor en la práctica del registro personal.	
	3.2.2. Advertir que el registro debe hacerse garantizando condiciones compatibles con la dignidad humana.	
	3.2.3. El procedimiento debe adelantarse por una persona del mismo sexo de la registrada.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁶¹ C-822/05: “El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

AUDIENCIA DE INSPECCIÓN CORPORAL (AUDIENCIA RESERVADA)⁶² (ART. 247 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶³ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Demuestra la existencia de motivos fundados para inferir que en el cuerpo del imputado existe algún elemento material probatorio y/o evidencia física necesaria para la investigación.	
1.2.	Funda la necesidad de la inspección corporal.	
1.3.	Explica al imputado en qué consiste la inspección corporal.	
1.4.	Explica al imputado cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere la inspección corporal.	
1.5.	Explica las consecuencias probatorias del resultado obtenido.	

⁶² Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁶³ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ.		
2.1.	Verifica la comprensión de lo antes explicado por parte del imputado que va a ser objeto de la inspección corporal.	
2.2.	Darle al imputado la oportunidad de consultar a su defensor.	
2.3.	Interroga al imputado sobre su consentimiento.	
	2.3.1. Si el imputado otorga su consentimiento, verifica que la decisión sea libre, consciente y voluntaria:	
	2.3.1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la realización de la inspección corporal?	
	2.3.1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la realización la inspección corporal?	
	2.3.1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
	2.3.1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las últimas 24 horas?	
	2.3.1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Autoriza la inspección corporal.	
3.2.	Anuncia que procede en recurso de reposición y/o apelación.	
SI EL IMPUTADO NO OTORGA SU CONSENTIMIENTO		
1. SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Expone las consideraciones legales y constitucionales por las cuales se requiere la inspección corporal.	

1.2.	Juicio de proporcionalidad ⁶⁴ :	
	1.2.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.2.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.2.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. TRASLADOS.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la orden de la inspección corporal.	
3.2.	Si procede tener en cuenta:	
	3.2.1. Para la práctica de la inspección corporal, el procesado debe estar asistido por su defensor.	
	3.2.2. Advierte que la inspección corporal debe hacerse garantizando condiciones compatibles con la dignidad humana y bajo condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁶⁴ **C-822/05:** “El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

**AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO DE EXÁMENES DE ADN
QUE INVOLUCREN AL INDICIADO O IMPUTADO
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 245 C.P.P. – SENTENCIA C-334/10)**

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁵ y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enunciación de los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2.	Explica las razones que permiten vincular al indiciado o imputado con el delito.	
1.3.	Que existe una evidencia física a cotejar, en especial una huella dactilar genética.	
1.4.	Que se hace necesario el cotejo enunciado con muestras del imputado o indiciado que reposan en laboratorios clínicos, bancos de esperma, bancos de sangre, consultorios médicos u odontológicos.	
1.5.	Muestra que existe una orden expresa para el cotejo, del fiscal que dirige la investigación.	
1.6.	Expone las razones de procedencia constitucional que avalan el cotejo.	
	1.6.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	

⁶⁵ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.6.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.6.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. TRASLADO DE LA PETICIÓN.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional sobre la procedencia del cotejo.	
3.2.	Anuncia procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO PARA LA VIGILANCIA DE COSAS (AUDIENCIA RESERVADA) (ART. 240 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁶ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que la cosa a vigilar se usa para almacenar:	
	1.2.1. Droga que produzca dependencia.	
	1.2.2. Elemento que sirva para el procesamiento de dicha droga.	
	1.2.3. Ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias para producir explosivos.	
	1.2.4. En general, cualquier instrumento de comisión de un delito, o los bienes y efectos provenientes de su ejecución.	
1.3.	Explica la necesidad de la vigilancia para la investigación.	

⁶⁶ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.4.	Exhibe la orden de vigilancia expedida por el fiscal que conoce la investigación.	
1.5.	Muestra que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a su expedición.	
1.6.	Expone las razones de procedencia constitucional que avalan la vigilancia de cosas.	
1.7.	Juicio de proporcionalidad ⁶⁷ :	
	1.7.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.7.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.7.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la vigilancia de cosas.	
2.2.	Si procede, se anuncia el término de la autorización (máximo un año) y se advierte acerca del deber de garantía sobre el derecho fundamental a la intimidad.	
2.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁶⁷ C-822/05: “El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS CONTROL PREVIO (AUDIENCIA RESERVADA) (ART. 239 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁸ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado puede conducirlo a obtener información útil para la investigación y por ello se ordena el seguimiento pasivo.	
1.3.	Que emitió una orden para ello con una vigencia máxima de un año.	
1.4.	Que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a su expedición.	
1.5.	Expone las razones de procedencia constitucional que avalan la vigilancia de personas.	
1.6.	Juicio de proporcionalidad ⁶⁹ :	

⁶⁸ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁶⁹ C-822/05: “El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

	1.6.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.6.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.6.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la vigilancia y seguimiento de personas.	
2.2.	Si procede, se anuncia el término de la autorización (máximo un año) y el deber de no afectar la expectativa razonable de intimidad del indiciado, del imputado o de terceros.	
2.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS CONTROL POSTERIOR (AUDIENCIA RESERVADA) (ART. 239 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁰ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los antecedentes de la actividad investigativa (que expidió una orden y fue sometida a control previo).	
1.2.	Enuncia que acude al control dentro de las 36 horas siguientes al vencimiento de la orden o de la obtención de la información.	
1.3.	Presenta informe de resultados.	
1.4.	Informa que se preservaron los derechos fundamentales de la persona vigilada y de terceros.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la legalidad de la actuación y resultados.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁷⁰ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE ENTREGA VIGILADA CONTROL POSTERIOR (AUDIENCIA RESERVADA)⁷¹ (ART. 243 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷² y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado dirige o interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada o drogas que producen dependencia, o de la existencia de una actividad criminal continua.	
1.3.	Informa que con la autorización de Dirección Seccional o Nacional de Fiscalías (según corresponda) emitió orden de entrega vigilada de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentra prohibida.	
1.4.	Señala que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la conclusión de la entrega vigilada.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la legalidad de la actuación y resultados.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁷¹ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁷² Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS CONTROL POSTERIOR (AUDIENCIA RESERVADA)⁷³ (ART. 242 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁴ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado continúa desarrollando una actividad criminal.	
1.3.	Informa que cuenta con autorización del Director Seccional o Nacional de Fiscalías (según corresponda) para emitir una orden de utilización de agente encubierto con la finalidad de obtener información útil para la investigación.	
1.4.	Señala que la orden se emitió con una vigencia máxima de un año (prorrogable por una sola vez), que se desarrolló dentro de dicho lapso y cumpliendo los parámetros establecidos en la misma.	
1.5.	Expone que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la terminación de la operación o vencimiento del plazo.	

⁷³ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁷⁴ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la legalidad de la actuación y resultados de la actuación del agente encubierto.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

**AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS
CONTROL PREVIO CUANDO INGRESA A LA MORADA
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 242 C.P.P.). C-156 de 2016**

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁵ y verifica la presencia de la Fiscalía.

2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado continúa desarrollando una actividad criminal.	
1.3.	Informa que cuenta con autorización del Director Seccional o Nacional de Fiscalías para emitir una orden de utilización de agente encubierto con la finalidad de obtener información útil para la investigación.	
1.4.	Señala que la orden se emitió con una vigencia máxima de un año (prorrogable por una sola vez).	
1.5.	Expone que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la expedición de la orden en caso de que el agente encubierto vaya a ingresar a la morada o al lugar de trabajo del indiciado o imputado ⁷⁶ .	

⁷⁵ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁷⁶ C-156/16: Por medio de esta decisión se estableció el control previo para estos eventos.

1.6.	Juicio de proporcionalidad ⁷⁷ :	
	1.6.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.6.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.6.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la autorización al agente encubierto para participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del indiciado o imputado.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁷⁷ **C-822/05:** “El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

**AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR DE RECUPERACIÓN DE
INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS
A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIONES
(AUDIENCIA RESERVADA)⁷⁸
(ART. 236 C.P.P.)**

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁹ y verifica la presencia de la Fiscalía.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado están transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones.	
1.3.	Señala que emitió una orden para retener, aprehender o recuperar la información, equipos terminales, dispositivos o servidores que pueda haber utilizado cualquier medio de almacenamiento físico, análogo, digital o virtual.	
1.4.	Informa que la finalidad de la orden fue descubrir, recoger, analizar la información recuperada a través de expertos en informática forense.	
1.5.	Precisa que la finalidad de la actuación es obtener E.M.P. o facilitar la captura del indiciado, imputado o condenado.	

⁷⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. Se debe citar a la defensa y al procesado en los eventos en que tengan conocimiento de que se adelanta la indagación y tengan interés en participar del desarrollo de la audiencia.

⁷⁹ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.6.	Expone que acude al control dentro de las 24 horas siguientes al recibimiento del informe de policía judicial.	
1.7.	Acredita la devolución de los equipos incautados y su aprehensión por el tiempo necesario para la recuperación de la información.	
1.8.	Argumenta las razones de procedencia constitucional que avalan la recuperación de información.	
1.9.	Juicio de proporcionalidad ⁸⁰ :	
	1.9.1. Idoneidad: adecuada para alcanzar los fines de la investigación.	
	1.9.2. Necesidad: no existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	
	1.9.3. Proporcionalidad <i>strictu sensu</i>: balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
2. DECISIÓN JUDICIAL:		
2.1.	Argumentación legal y constitucional de la legalidad, o no, de la actuación.	
2.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁸⁰ **C-822/05:** “El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**).”

AUDIENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES⁸¹ (ART. 88 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸² y verifica la presencia del solicitante y la citación de las demás partes, intervinientes y terceros con interés.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica que se trata de elementos que han sido previa y legalmente ocupados o incautados (o se haya decretado la suspensión del poder dispositivo).	
1.3.	Expone que no se ha presentado escrito de acusación.	
1.4.	Manifiesta que se está dentro del término de 6 meses.	
1.5.	Acredita el derecho que tiene a solicitar la devolución.	
1.6.	Informa que no procede ninguna circunstancia para pedir el comiso o la extinción de dominio (Art. 82 C.P.P.).	
1.7.	Señala que no son necesarios para la indagación o la investigación.	
1.8.	Presenta los E.M.P.	

⁸¹ C-591/14 La orden de devolución no es del fiscal sino del juez de control de garantías.

⁸² Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

2. TRASLADOS		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la devolución.	
3.2.	Si procede la devolución, y el bien se encuentra bajo suspensión del poder dispositivo, se levanta esta medida y se ordena su entrega.	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN U OCUPACIÓN CON FINES DE COMISO (ART. 84 C.P.P.)

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸³ y verifica la presencia de la Fiscalía y la citación a las demás partes, intervinientes y terceros con interés.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:		
1.1.	Enuncia los hechos.	
1.2.	Explica que se trata de elementos que han sido previamente ocupados o incautados con fines de comiso (Art. 82 C.P.P.).	
1.3.	Indica que se está dentro del término de 36 horas siguientes a la ocupación o incautación.	
1.4.	Presenta los E.M.P.	
2. TRASLADO DE LA SOLICITUD		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la legalidad, o no, de la ocupación o incautación.	
3.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁸³ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES
(EMBARGO Y SECUESTRO)
(RESERVADA)⁸⁴
(ART. 92 C.P.P.)**

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸⁵ y verifica la presencia del peticionario.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE:		
1.1.	Enuncia los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2.	Acredita que se ha formulado imputación.	
1.3.	Señala que el objeto de la solicitud se formula sobre bienes del imputado/acusado.	
1.4.	Indica que la finalidad es proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios.	
1.5.	Acredita la condición de la víctima, el daño recibido y la cuantía de su pretensión.	
1.6.	Informa que prestó la caución en los eventos en que la misma procede ⁸⁶ .	
2. TRASLADOS DE LA SOLICITUD		

⁸⁴ Art. 155. Ley 906 de 2004.

⁸⁵ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁸⁶ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso, art. 590 N° 2°.

3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada.	
	SI PROCEDE:	
	- Ordena el embargo, y el secuestro si el mismo procede.	
	- Designa secuestre. (Lista de Auxiliares de la Justicia).	
	- Libra oficios para registrar el embargo (si es sujeto a registro).	
	- Ordena la diligencia de secuestro conforme a las normas que regulan la materia ⁸⁷ .	
3.2.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁸⁷ La diligencia se efectúa en los términos del Código General del Proceso.

**AUDIENCIA DE PRÓRROGA O SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE
ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
(ART. 1 Ley 1760 de 2015, modificado por el ART. 1
de la Ley 1786 de 2016).
(Parágrafos 1 y 2 ART. 307 C.P.P.)**

1. El juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸⁸ y verifica la presencia de la Fiscalía, la defensa y el apoderado de víctima cuando es esta quien solicita la prórroga. Debe citarse a la víctima.
2. El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (v.gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE FISCALÍA O APODERADO DE LA VÍCTIMA:		
	PRÓRROGA:	
1.1.	Reseña los hechos y la actuación procesal.	
1.2.	Informa que está por cumplirse el término de un año desde la imposición de la medida de aseguramiento.	
1.3.	Demuestra que se presenta uno o más de los siguientes eventos:	
	1.3.1. El proceso se surte ante la justicia penal especializada.	
	1.3.2. Se trata de tres o más los acusados contra quienes está vigente la detención preventiva.	

⁸⁸ Sin perjuicio de que el juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

	1.3.3. Se trata de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 ⁸⁹ .	
	1.3.4. Se trata de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del libro segundo del C.P. (Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales).	
1.4.	Demuestra la vigencia de los requisitos previstos en el Art. 308 del C.P.P. para la imposición de la medida de aseguramiento.	
	SUSTITUCIÓN:	
1.5.	Acredita el vencimiento del término de un (1) año de la medida de aseguramiento privativa de la libertad, así como alguno de los eventos de los numerales 1.3. y la exigencia del numeral 1.4.	
1.6.	Argumenta por cuál o cuáles medidas de aseguramiento no privativas de la libertad debe darse la sustitución.	
2. TRASLADOS A LAS PARTES E INTERVINIENTES.		
3. DECISIÓN JUDICIAL:		
3.1.	Argumentación legal y constitucional de la procedencia, o no, de la prórroga o sustitución.	
3.2.	Si procede la sustitución:	
	- Libra boleta de libertad.	
	- Libra las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de la medida o medidas no privativas de la libertad.	
	- Comunica la sustitución (Art. 320 C.P.P.).	
3.3.	Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	

⁸⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-434 de 2013. Define qué debe entenderse por actos de corrupción en el contexto de la Ley 1474 de 2011.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidenta

JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA
Magistrado

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Magistrado

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

RAMA JUDICIAL

MESA PERMANENTE

Socorro Mora Insuasty
Magistrada Sala Penal Tribunal Superior de Cali

Liliana Perdomo Gómez
Juez 53 de Control de Garantías de Bogotá

Andrés Fernando Ruiz Hernández
Juez 22 de Control de Garantías de Bogotá

Mónica Junid Gómez Vera
Juez 5 de Control de Garantías de Cúcuta

Lilian Bastidas Huertas
Juez 20 de Control de Garantías de Bogotá

Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez 18 de Control de Garantías de Bogotá

MESA DE APOYO

Juan Carlos Diettes Luna
Magistrado Tribunal Superior de Bucaramanga

José Alberto Dietes Luna
Magistrado Tribunal Superior de Santa Marta

Nelson Saray Botero
Magistrado Tribunal Superior de Medellín

Luis Giovanni Sánchez Córdoba
Magistrado Tribunal Superior de Cúcuta

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COLOMBIA

Nicholas Durham
Director – OPDAT (Colombia)
Departamento de Justicia de los Estados Unidos

María Patricia Parra Sánchez
Asesora Legal – OPDAT (Colombia)
Departamento de Justicia de los Estados Unidos

DISEÑO E IMPRESIÓN

Comunicación Gráfica - Legis S.A.
Av. Calle 26 No. 82-70 • PBX 425 5255 • www.comunicaciongraficalegis.com • Bogotá - Colombia

ISBN: 978-958-767-696-9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Esta publicación fue financiada por el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos a través del Departamento de Estado-INL. Los textos de esta publicación son responsabilidad de sus autores y no representan los puntos de vista del Departamento de Justicia, ni del gobierno de los Estados Unidos.